



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



MARTÍN LORAT
Subsecretario
Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de Libertad
Suprema Corte de Justicia

Ref. Expte. N° SDH-99-2020

///PLATA, 12 de junio de 2020.

VISTO: Las nuevas presentaciones efectuadas por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

I.1. Que en la primera de ellas, Paula FERRO, María Eva ASPRELLA y Cecilia ÁBALOS, en su carácter de Directora Ejecutiva, Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil y Directora Provincial de Medidas Alternativas -respectivamente- del citado ente del Poder Ejecutivo, se dirigen en el marco de sus funciones y, tras un *racconto* de las decisiones adoptadas por efecto de la Pandemia de COVID-19, con particular énfasis en la Resolución N° 50/20 dictada el 17 de marzo del corriente por la Presidencia del Tribunal (luego prorrogada por Res. de Corte N° 480/20 del 27/4/2020; SPL 21/20 y 25/20), atinentes al colectivo de adolescentes en conflicto con la ley penal y en condiciones de encierro, refieren que -ante el avance de casos de coronavirus, el presumible incremento de contagios, en "el sobrepoblado sistema de responsabilidad penal juvenil"-, y merced a los criterios que gobiernan la especialidad del fuero, estiman de suma importancia que desde a jurisdicción se continúen evaluando y adoptando medidas alternativas de toda índole tanto para evitar el encierro de quienes pudieren ingresar al sistema, como para quienes ya transitan por este (fs. 10 vta.).

Añaden que medidas de esta naturaleza tanto habilita "el ejercicio de derechos, como el de la vinculación familiar o el amplio acceso a la salud", a la par que se alinean con las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales de protección.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///



MARTÍN D. LORAT
Subsecretario
Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de Libertad
Suprema Corte de Justicia

Cita, en particular, la Declaración del Comité de los derechos de la niñez y la adolescencia del 8 de abril de este año; la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fechada dos días después que la precedente; y, las Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura del 25 de marzo próximo pasado.

Puntualizan que, ante un contagio dentro de los Centros de Detención Juveniles, las indicaciones sanitarias prescriben como tratamiento indicado el del aislamiento de los infectados en el lugar en que se hallan privados de su libertad, con el eventual impacto emocional negativo que podría proyectar sobre los jóvenes afectados, sin contacto con sus vínculos afectivos, lo que implicaría "un exceso a la medida de restricción de la libertad" que pesa sobre ellos, desvirtuándose el principio de proporcionalidad (fs. 12 y vta.).

Señalan que, frente a esta contingencia, si bien el organismo que representan ha optimizado la administración de recursos para brindar herramientas a los magistrados del fuero a la hora de disponer medidas alternativas y morigeradoras por el universo de jóvenes que transitan por el sistema de encierro, aluden a la particular preocupación de aquellos otros que, "por distintas razones relacionadas con la progresividad de la pena" no se les ha brindado similar respuesta, con especial foco en los "alojados en los centros de contención, dispositivos semiabiertos" con un régimen de vida diferencial del resto, que pueden sostener una convivencia no conflictiva y normalmente con un egreso próximo (fs. 12 vta.).

111



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Verifico que la presente es fotocopia de su original
MARTIN D. LORAT
Subsecretario
Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de Libertad
MINISTERIO PUBLICO DE JUSTICIA

///

También, exponen la urgencia que les presenta la situación de los adolescentes que son madres o padres, por los obstáculos que la realidad les presenta para el vínculo con sus hijas o hijos.

Peticionan, por último, que se refuercen las disposiciones emanadas de la **Resolución de Presidencia N° SDH 50/20**; se proponga la inclusión de una instancia subsidiaria a la consideración de una alternativa al encierro, consistente en el otorgamiento de permisos prolongados; se haga hincapié en la necesidad de que no haya adolescentes alojadas en Seccionales Policiales, dado que han tomado nota de casos de *violencia policial*; y, adjuntan un listado, luego complementado por correo electrónico, de los jóvenes que están alojadas en Centros de Contención, a sus efectos.

I.2. Que en la segunda presentación, la Sra. Subsecretaria antes mencionada, adjunta el detalle de las acciones desplegadas con el objetivo de atender a la cuestión sanitaria, tales: plan de vacunación contra el sarampión y de fumigación como prevención del dengue; y pone en conocimiento de este Tribunal la Guía de Recomendaciones para la Prevención de Transmisión de Coronavirus COVID-19 en Centros de Régimen Cerrado del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, elaborada por el Organismo que integra, a partir del trabajo de articulación sostenido con las distintas autoridades del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

II.1. Que a tenor de las pretensiones esgrimidas, es válido recordar, acerca del colectivo de adolescentes en conflicto con la ley penal, que en la **Resolución de Presidencia N° SDH 50/20**, se consignó que es

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Certifico que la presente
es fotocopia de su original



MARTÍN D. LORAT
Subsecretario
de la Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de la Libertad

///

atribución de los magistrados competentes evaluar "...la adopción de medidas alternativas de toda índole -cuidado, orientación, supervisión, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, familias ampliadas, etc.-", tanto respecto de jóvenes privados de su libertad como los que pudieran al sistema; a la par que se especificó que al vincularse esta problemática con la emergencia sanitaria decretada por la Provincia de Buenos Aires, los trámites impulsados en ese sentido "resultan de aquellos que merecen **urgente despacho**, dado que, por su naturaleza, no admiten postergación" (conf., art. 2° de la Res. de Corte N° 386/20), donde deben encauzarse los reclamos particulares, pues ello excede la competencia asignada a esta Subsecretaría de Derechos Humanos en Acuerdo 3390.

II.2. Por su lado, esta Corte a través de su Presidencia -en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 62 inc. 10 de la Ley 5.827 y los arts. 10 y 11 de la Resolución N° 386/20- en la Resolución N° 52/20 SDH (del 25-III-2020) reiteró, en su acápite 2°, la vigencia de "la prohibición de alojamiento en Seccionales Policiales de personas... menores de edad", más aún si pudiera tratarse de enfermos o mujeres adolescentes embarazadas, las que obran publicadas en la página web oficial.

III. Que habida cuenta lo expresado en los puntos anteriores, en la *esfera gubernativa*, es preciso tener presente el contenido de los escritos de mentas, y agregarlos a las actuaciones de referencia -junto con los listados aportados, de los que se dejara testimonio en formato CD-.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL

///



Certifico que la presente fotocopia de su original

MARTÍN D. LORAT
 Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

IV. Que, por lo que pudiera corresponder respecto de los datos aportados por las peticionarias, pónganse en conocimiento de los defensores departamentales del fuero especial, a sus efectos.

V. Por último, en cuanto a la referencia de posibles "hechos de violencia perpetrados por fuerzas de seguridad" hacia los jóvenes en ocasión de su detención como en las dependencias policiales, corresponde recordar a los jueces, a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para que -en el ámbito de sus atribuciones y facultades específicas- arbitren los medios necesarios para que la prohibición dispuesta por esta Corte sobre la proscripción del alojamiento de menores en comisarias se torne efectiva (v. *supra* II.2). De otro lado, pudiendo reputarse como denuncia de posible comisión de delitos de acción pública, comuníquese al Fiscal General departamental.

Por ello, en uso de sus facultades y atribuciones, el Sr. Presidente,

RESUELVE:

I.- TENER PRESENTE el contenido de las nuevas presentaciones efectuadas por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires; y agregarlas a las actuaciones de referencia -junto con los listados aportados, de los que se dejara testimonio en formato CD-.

II.- RECORDAR que es atribución de los jueces competentes evaluar y discernir en vista de las actuales circunstancias, con arreglo a cada situación y al

///

Certifico que la presente
es fotocopia de su original




MARTÍN D. LORAT
Subsecretario
Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de Libertad
EXTERNA CORTE DE JUSTICIA

///
orden jurídico vigente, la adopción de medidas alternativas, morigeradoras, u otras pertinentes, respecto de los jóvenes en conflicto con la ley penal privados de su libertad (conf. Res. N° 50/20 SDH).

III.- PONER EN CONOCIMIENTO los datos aportados por las peticionarias a los defensores oficiales departamentales, a los efectos que estimen pertinente.

IV.- REITERAR a los magistrados intervinientes; a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales; y, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la rotunda proscripción de alojamiento de los jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal en Seccionales Policiales (conf. disp. 2°, Res. 52/20).

V.- COMUNÍQUESE, por donde corresponda, al Señor Fiscal General Departamental lo aquí denunciado, en tanto podría constituir eventualmente la posible comisión de delitos de acción pública (art. 287 inc. 1°, CPP).

Regístrese. Cúmplase. Comuníquese.
Resérvese.


DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente

REGISTRADO BAJO EL N° SDH.....57.....
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD


MARTÍN D. LORAT
Subsecretario